



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2017 00206 00  
**DEMANDANTE:** MAXIMILIANO CORREA OCAMPO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICÍA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito radicado el 24 de mayo de 2024, el apoderado judicial del demandante interpuso recurso de queja contra el auto de 17 de mayo de 2024, por medio del cual no se repone el auto de fecha 26 de abril de 2024 y se rechazó improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Del recurso de queja, el artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, establece:

**“ARTÍCULO 245. Queja.** Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.”

Conforme la norma en cita se tiene que, el recurso de queja procede para cuestionar las siguientes providencias: (i) la que niega el recurso de apelación; (ii) la que concede dicho recurso en un efecto diferente al debido; (iii) la que no concede el recurso extraordinario de revisión; y (iv) la que no concede el recurso extraordinario

de unificación de jurisprudencia. Siendo competente para resolver el recurso, el superior jerárquico del funcionario que profiere la providencia.

Ahora bien, el trámite del recurso de queja se encuentra reglado en el artículo 353 del Código General del Proceso, que señala:

**“ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.** El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

Conforme la norma transcrita se tiene que el recurso de queja debe ser interpuesto en subsidio del de reposición en contra del auto que denegó la apelación. No obstante, se tiene que la parte demandante presentó el recurso de manera directa en contravía de lo preceptuado en la norma citada.

Adicionalmente, se presentó de manera extemporánea, ya que el auto del 17 de mayo de 2024, que negó el recurso de apelación, se notificó a las partes por Estado del 20 de mayo de 2024. Por lo tanto, el término para presentar el recurso de reposición y en subsidio de queja corrió los días 21, 22 y 23 de mayo inclusive; Sin embargo, el escrito fue presentado el día **24 de mayo de 2023**.

Por lo tanto, se tiene que, al no cumplir el trámite consagrado en la norma y al haber sido interpuesto de manera extemporánea, lo procedente es rechazar el recurso de queja por no cumplir los requisitos del artículo 353 del CGP.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados

les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:  
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: [https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

En consecuencia, el despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR EL RECURSO DE QUEJA** por las consideraciones hechas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar el trámite pertinente.

**TERCERO: COMUNIQUESE** la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	Jemaesva64@gmail.com;
DEMANDADO:	Decun.notificaciones@policia.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co;</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

Lamm

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, 4 DE JUNIO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f04b23fad55538ee576b8bee5a33bcb9b202d0a5b577d4d28f85d4bb8e2c69**

Documento generado en 30/05/2024 02:23:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**